

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 18 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Interlocutorio No. 0053 .-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 - 0326.-

Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .

En virtud al trámite incidental presentado por el señor ANGEL DANILO COSME MANIOS y antes de dar apertura al trámite incidental se hace preciso, requerir por **SEGUNDA OPORTUNIDAD** al señor JHON JAIRO SANTAMARIA en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 118 de fecha Noviembre 5 de 2020 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia. Se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**. Por tanto; Se

DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor JHON JAIRO SANTAMARIA en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO. para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 118 de fecha Noviembre 5 de 2020 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia. Para con el señor ANGEL DANILO COSME MANIOS; Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**.

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado adjuntandó copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

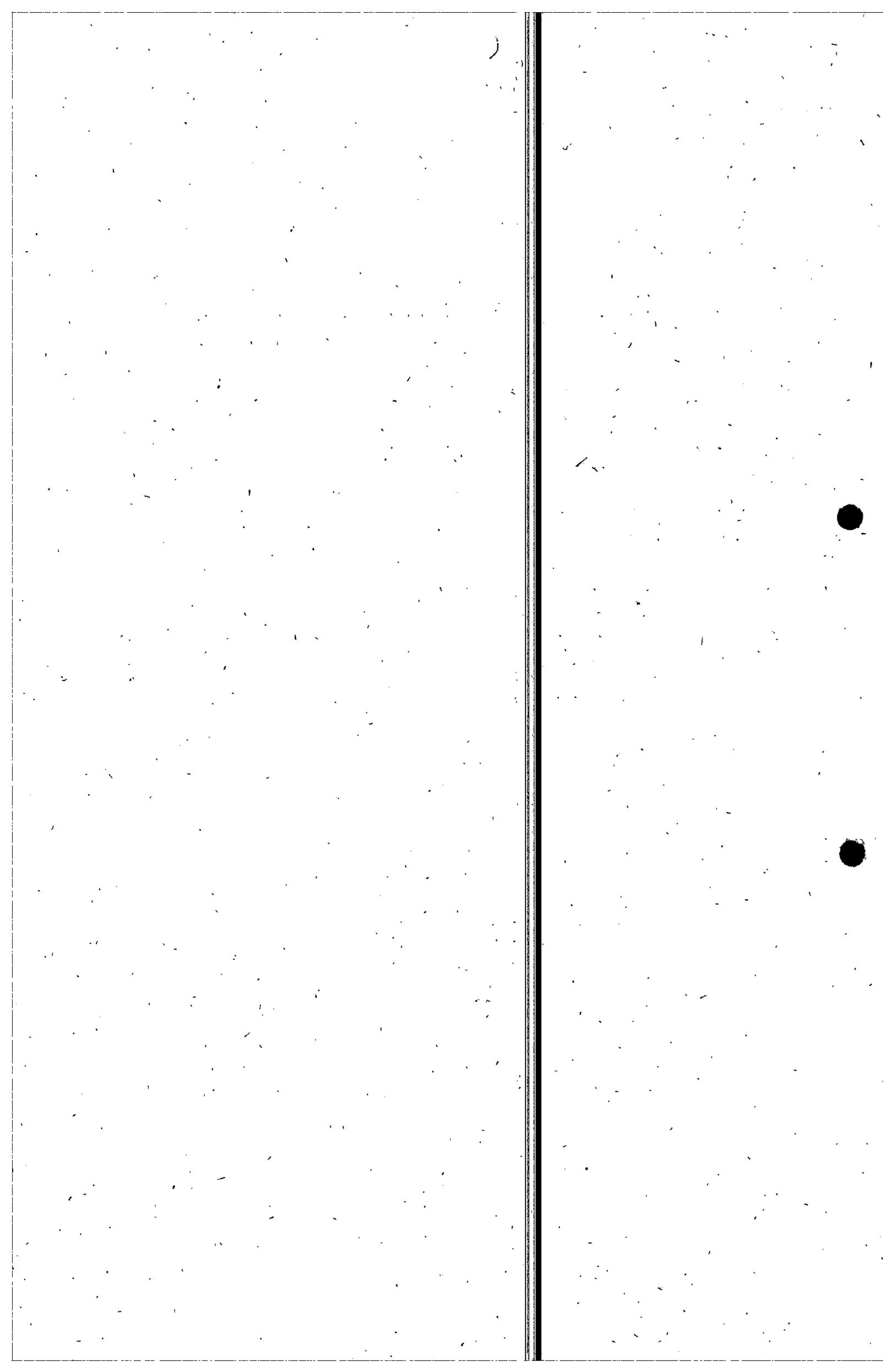
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

@



27
Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Valle, Enero 15 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan

Secretario.-

Sustanciación No. 004

Ejecutivo

Radicación No. 2016 - 0340.

No Surte Efectos Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Quince de Dos de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al oficio No. 1336 de fecha Noviembre 13 de 2020, y recibido en este despacho el día 25 de Noviembre de 2020, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se observa que el mismo NO SERÁ tenido en cuenta puesto que existe embargo de la misma naturaleza con anterioridad por parte de esa misma dependencia judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, librado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por GLORIA AMPARO VERGARA GOMEZ Contra DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ, bajo la radicación No 2017 0136-00.

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO y a fin de que obre en el proceso Ejecutivo que adelanta ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra DIEGO FERNANDO VERGARA, Radicación 2020.-0251.- 00.-

Notifíquese,

La Juez,

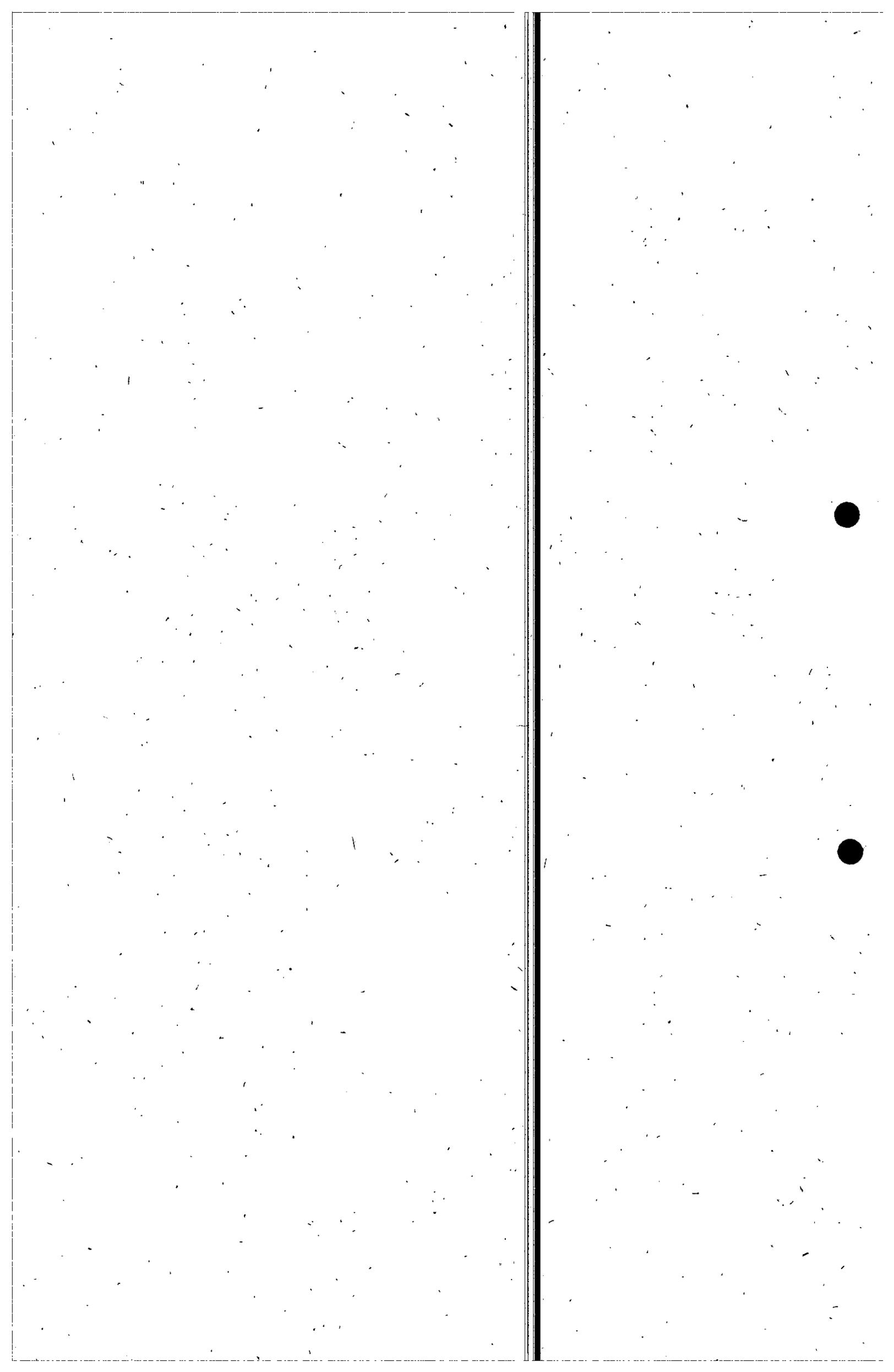
MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma:



20

Interlocutorio No. 0019.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0414.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Catorce de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO AV VILLAS S.A. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de XIOMARA MARMOLEJO OYOLA, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a XIOMARA MARMOLEJO OYOLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO AV VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.972.013.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 2697735 adjunto a la demanda.

2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del 8 de Diciembre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

6. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

7.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA de conformidad al memorial poder adjunto.-

8.- ABSTENERSE de tener como dependiente Judiciales a las personas narradas en el acápite denominado DEPENDENCIA JUDICIAL, con el fin de tener acceso al proceso por cuanto estas no acreditan ser estudiante de derecho conforme lo dispuesto en los Art. 26 y 27 del decreto 196 de 1971

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

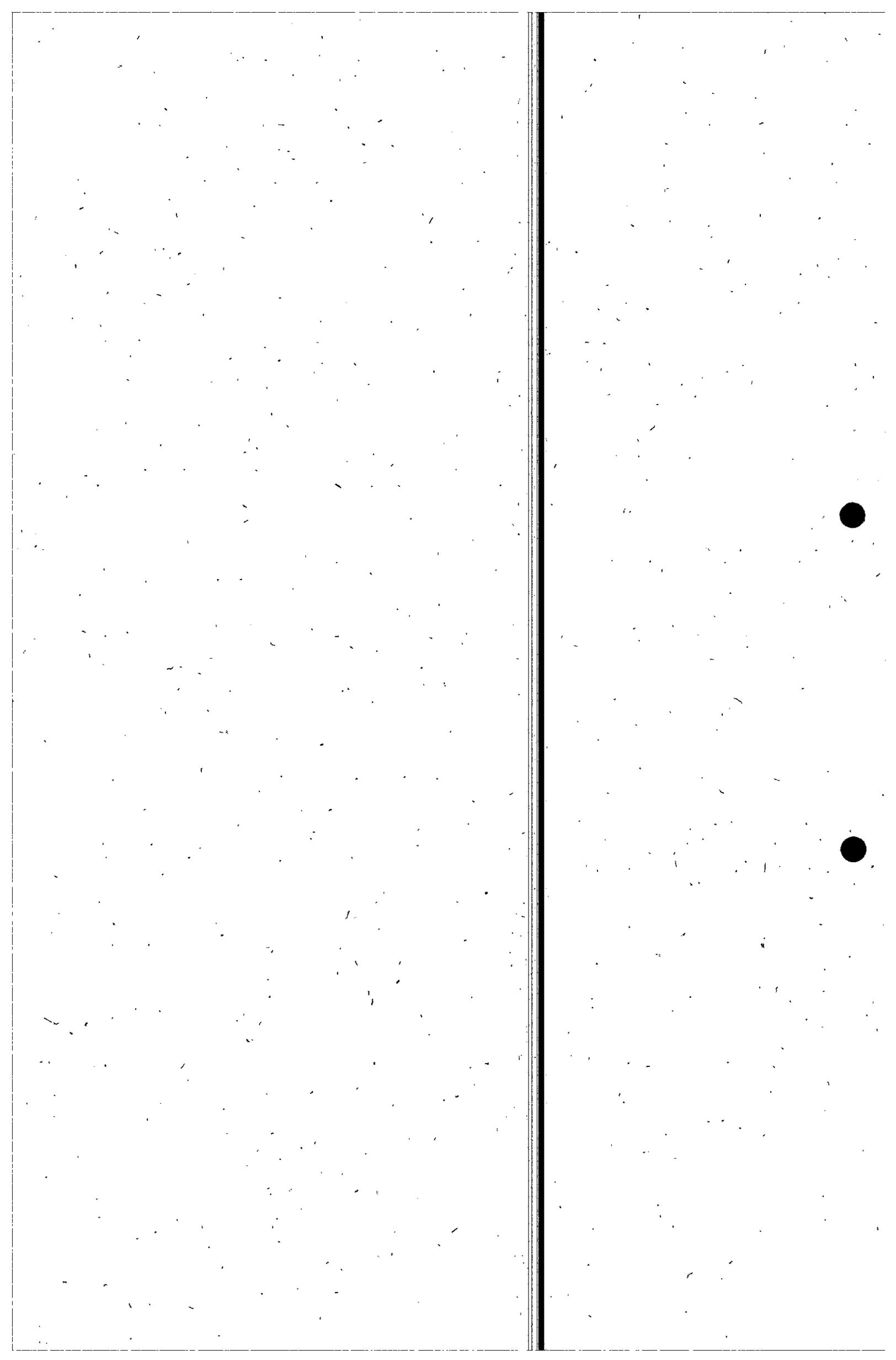
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

@



9

INTERLOCUTORIO No. 0039
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2020 - 00415.-
MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Catorce Del Dos Mil Veintiuno.-

La demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por FENALCO VALLE quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de JOHNN EDWAR VACA CAMPOS, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

D I S P O N E :

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FENALCO VALLE., y a cargo de JOHNN EDWAR VACA CAMPOS, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 16.000.000 como capital representado en el pagare Nro. 7004010033046392.-

b.- Por los intereses moratorios los cuales se regularan conforme a la ley 510/99, desde el 28- 11- 19 y hasta el día en que se dé cumplimiento a la obligación.

c.- Por las costas y gastos el proceso.

2º. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3º. RECONÓCESE Personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora BLANCA JIMENA LOPEZ conforme al endoso en procuración otorgado.

Notifíquese.
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

c.a.l.h.-

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

[Illegible text in the left column]

[Illegible text in the right column]



7

Interlocutorio No. 0041
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0418.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Enero Catorce de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de DALIA CAMPO ARGOTH observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a la señora DALIA CAMPO ARGOTH para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$3.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 3 de Julio de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese,
La Juez

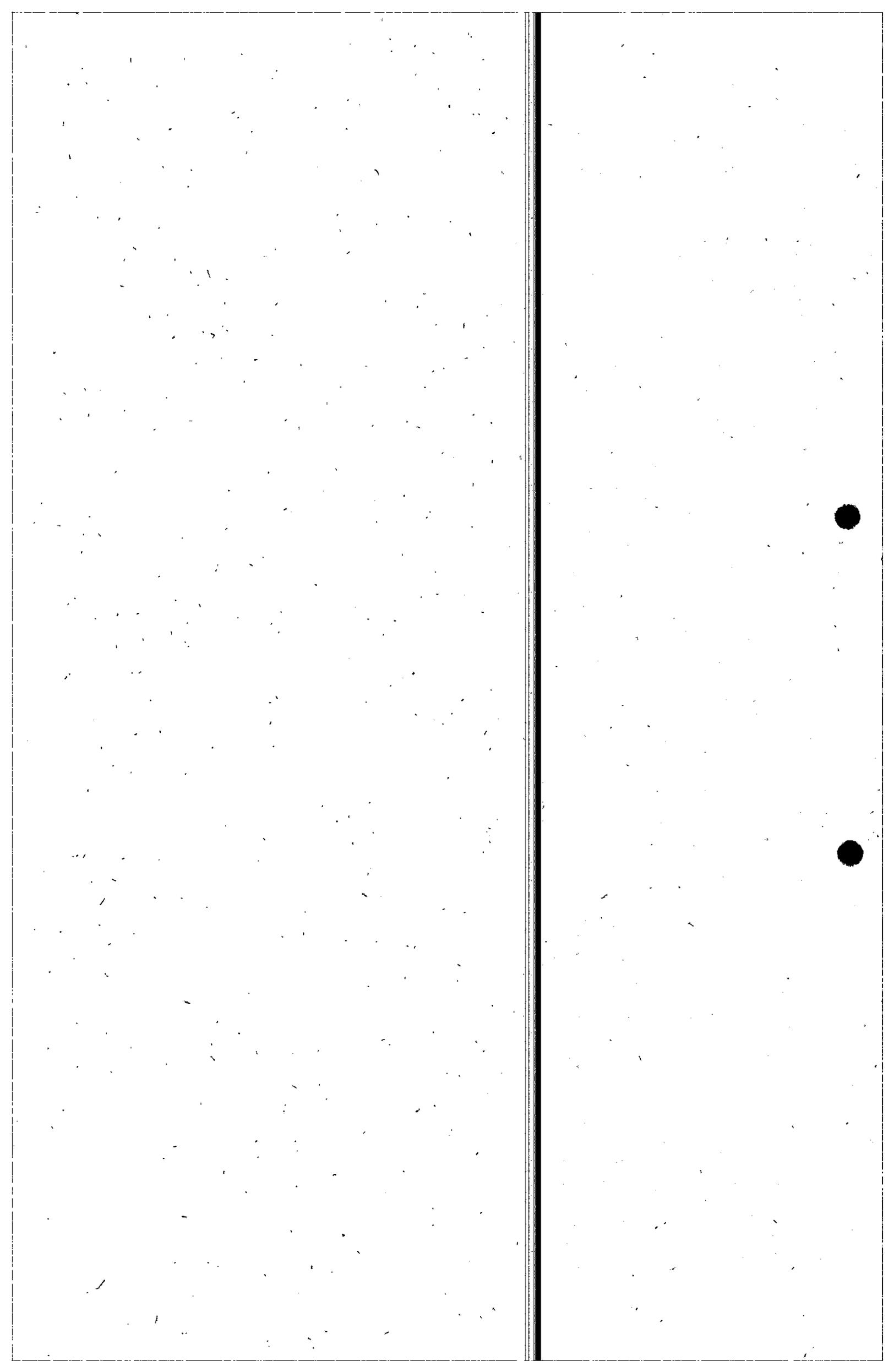
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 0043.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0419.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Catorce de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de endosatario en procuración MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS y en contra de TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA SAS y ARBEY ERAZO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA SAS y ARBEY ERAZO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 2.461.341.58 Por concepto del capital de pagare 6210084920

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 18 de Agosto De 2020 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Ordenar a TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA SAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 12.800,000. Por concepto del capital de pagare 6210082281

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 1 de Octubre De 2020 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en su condición de gerente de la entidad endosataria en procuración -

5.- TÉNGASE como dependiente judicial a los abogados LISETH JHOANA RANGELC, ANA YEIMY VCALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, CARMINA GONZALEZ Y CESAR AUGUSTO BORREO O bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

6.- ABSTENERSE de tener como dependientes Judiciales a fin de tener acceso al proceso a los señores SANTIAGO ORJUELA, PAUL ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ, RAFAEL NUÑEZ, JHON ALEX CORDOBA SANTIAGO SERNA, y SANTIAGO SERNA GIRALDO por cuanto este no acreditan ser estudiante de derecho.-

Notifíquese
La Juez,

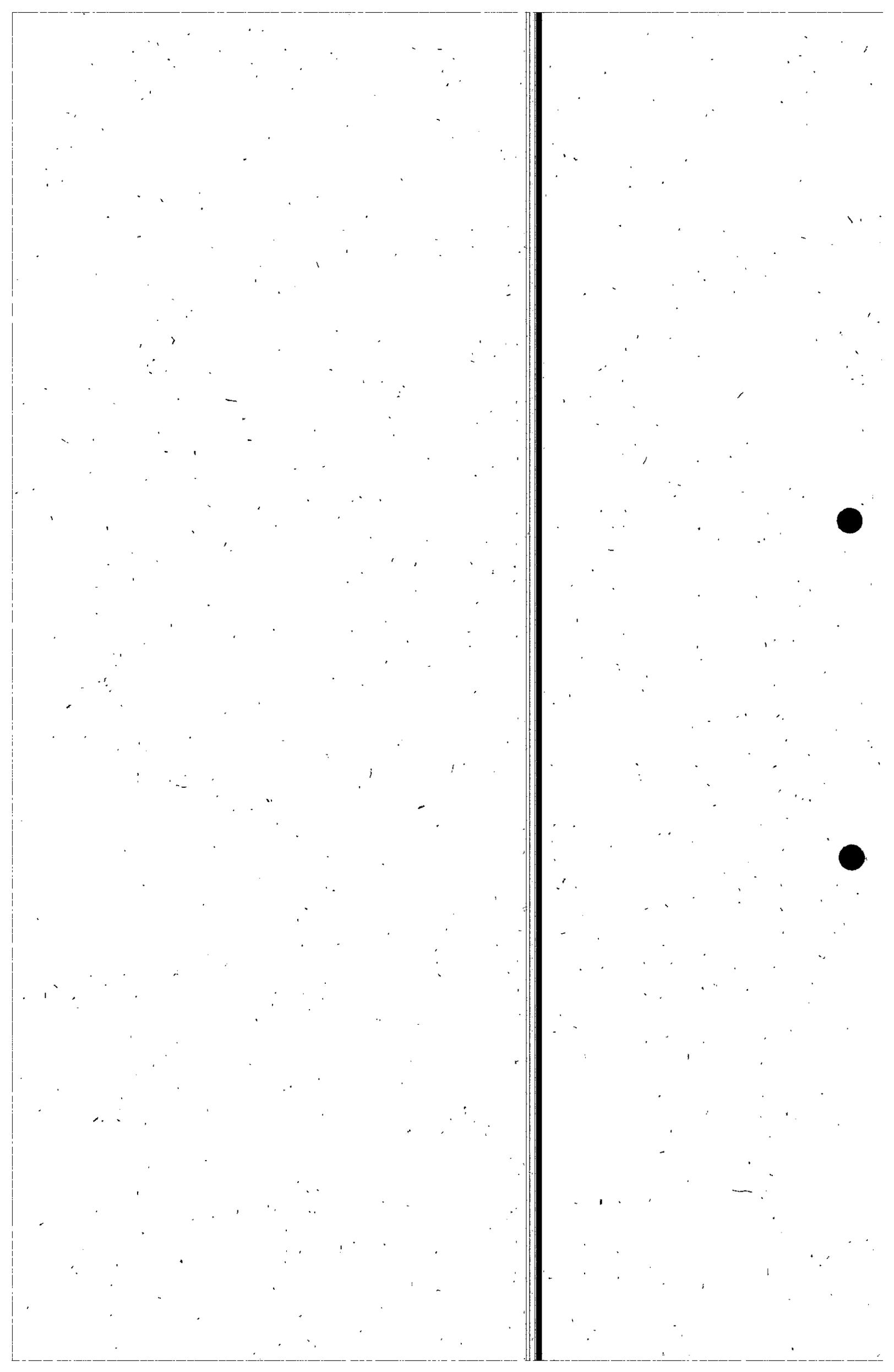
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 045
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0420-00 -
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Catorce de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP quien obra a través de apoderado judicial y en contra de JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON C.C. 16.458.267, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar al señor JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.938.073, por concepto de capital contenido en el título ejecutivo aportado.

2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

3.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- RECONOCER personería al Doctor LUIS ERNESTO USMA MURILLO, para actuar en el presente proceso de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez

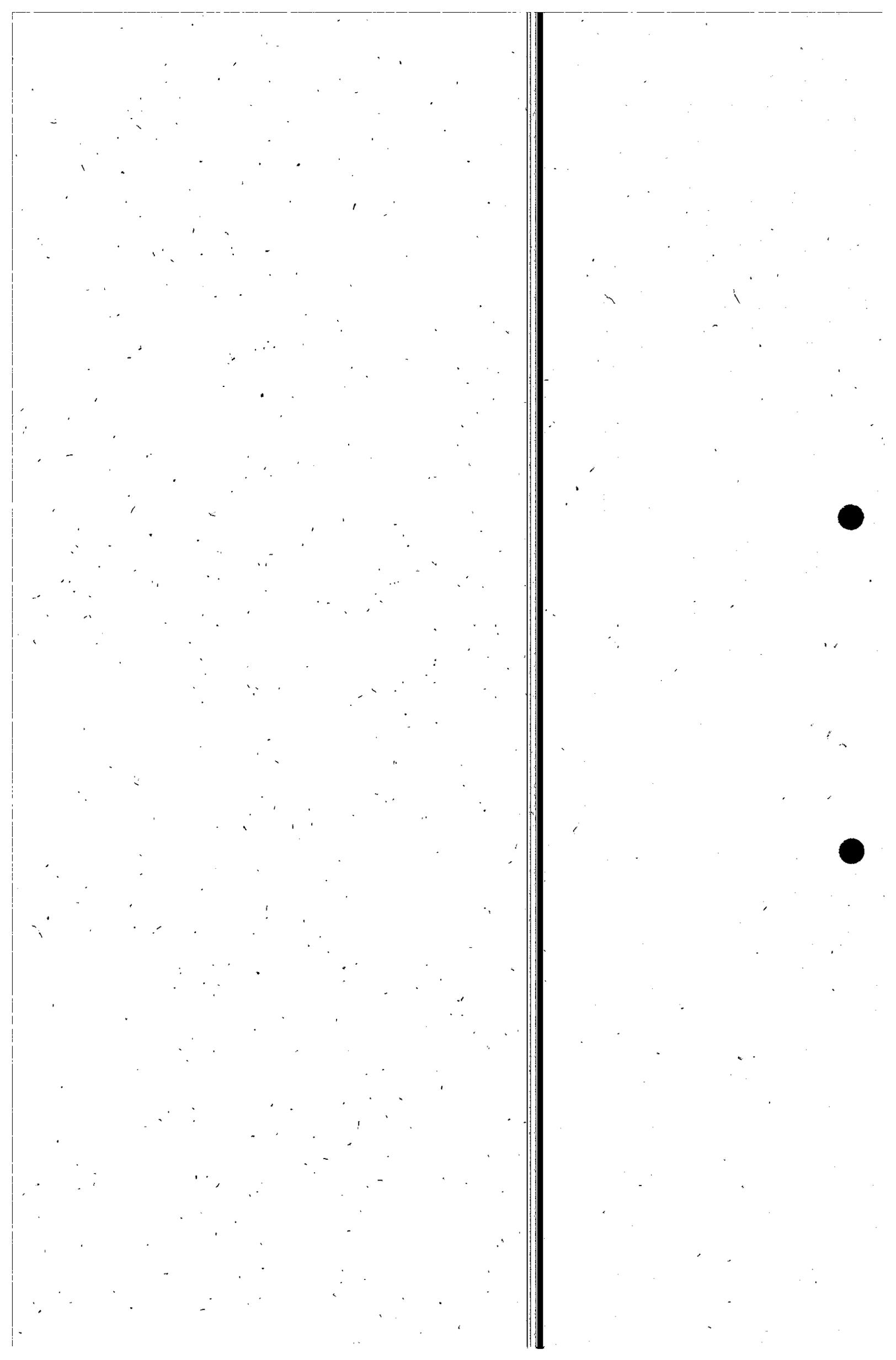
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 051
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0424.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Quince de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" antes "COOTRAIPI" quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO, JHON ESTEBAN PUERTA Y VICTOR MANUIEL VASQUEZ PAVA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO, JHON ESTEBAN PUERTA Y VICTOR MANUIEL VASQUEZ PAVA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proyeído, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" antes "COOTRAIPI", las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Noviembre de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.
- b) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Diciembre de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.
- c) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Enero de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.
- d) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Febrero de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.
- e) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Marzo de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.
- f) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Abril de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.
- g) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.
- h) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Junio de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.
- i) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Julio de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.

j) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.

k) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.

l) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.

m) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.

n) Por la suma de \$ 218.200.00, por concepto de la cuota correspondiente al 01 de Diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.

o) Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas a partir del día siguiente a su vencimiento, de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

p) Por la suma de \$3.746.0677.00, como saldo insoluto de capital representados en el pagaré No. 1808000200 de fecha 23 de Junio de 2018.

2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación a partir de la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia.

3.- Notificar este proveído a la parte demandada (art. 201, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CHRISTIAN DAVID FERNANDEZ VELAZCO de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 FENE 2021

Firma: _____

Interlocutorio No. 0049
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0423.-
Mandamiento de Pago.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Catorce de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA" . quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de NICKSON FERNANDO ROSERO RIOS Y CLAUDIA ELENA GARCIA PORTILLA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90. del C.G.P.; el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a NICKSON FERNANDO ROSERO RIOS Y CLAUDIA ELENA GARCIA PORTILLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA" , las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de \$ 8.957.269.00 por concepto del pagare No. 557398 adjunto a demanda

2.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en quien se efectúe el pago total de la obligación conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999.

3.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra LUA ANGELA QUIJANO BRICEÑO, para que actúa en representación de la entidad demandante conforme las voces del memorial poder que antecede.

Notifíquese

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-
Juez

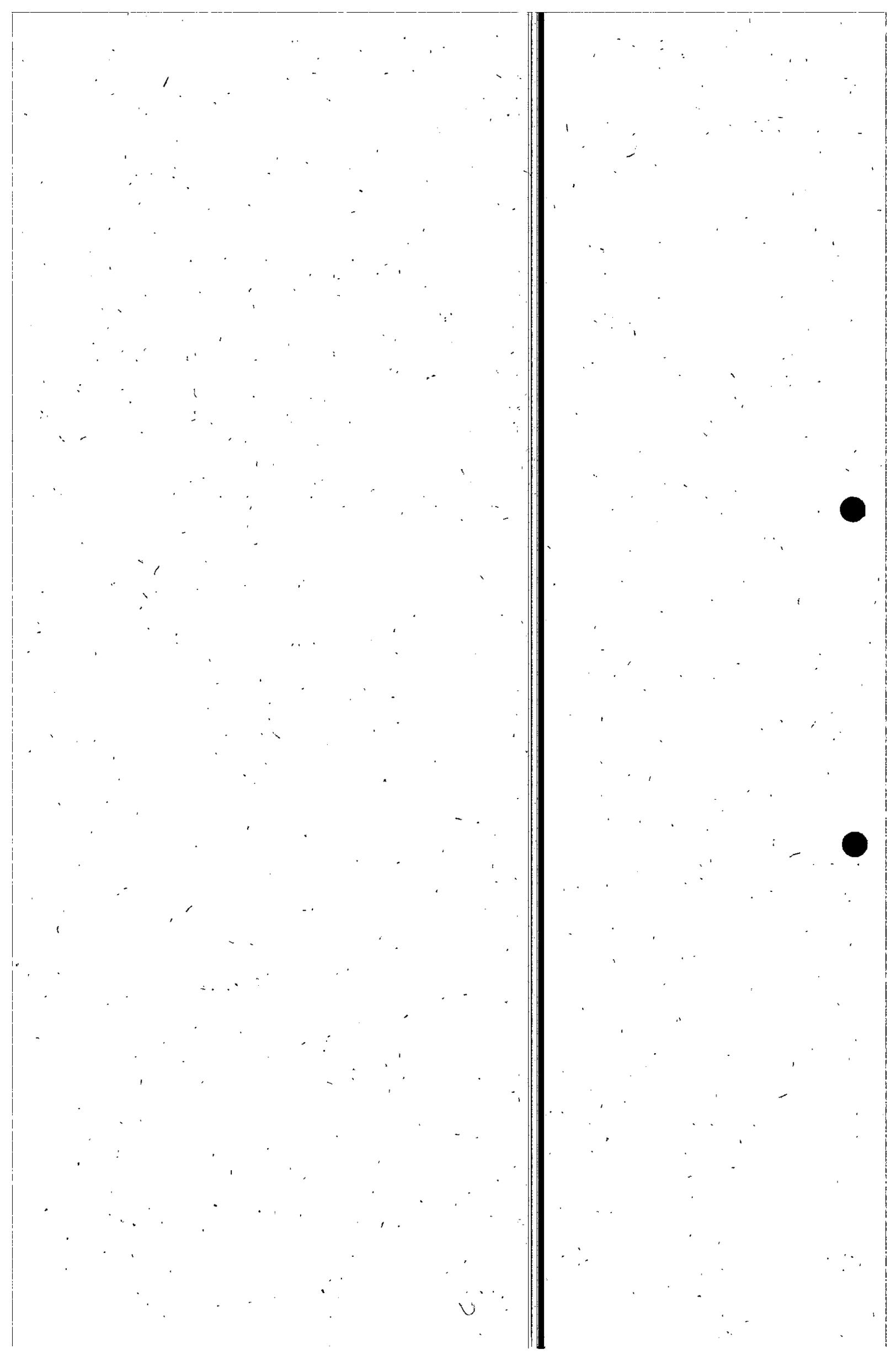
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 0047
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 00421.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo; Enero Catorce de Dos Mil Veintiuno :-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BANCO POPULAR S.A quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JHON JAIRO ORTIZ COLORADO; observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a JHON JAIRO ORTIZ COLORADO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO POPULAR S.A las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de capital vencido de \$ 22.746.690.00 Mcte. Del Pagaré No.58303010054532.

b.) Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día desde el 06 de Mayo de 2020 hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c.) Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY:-

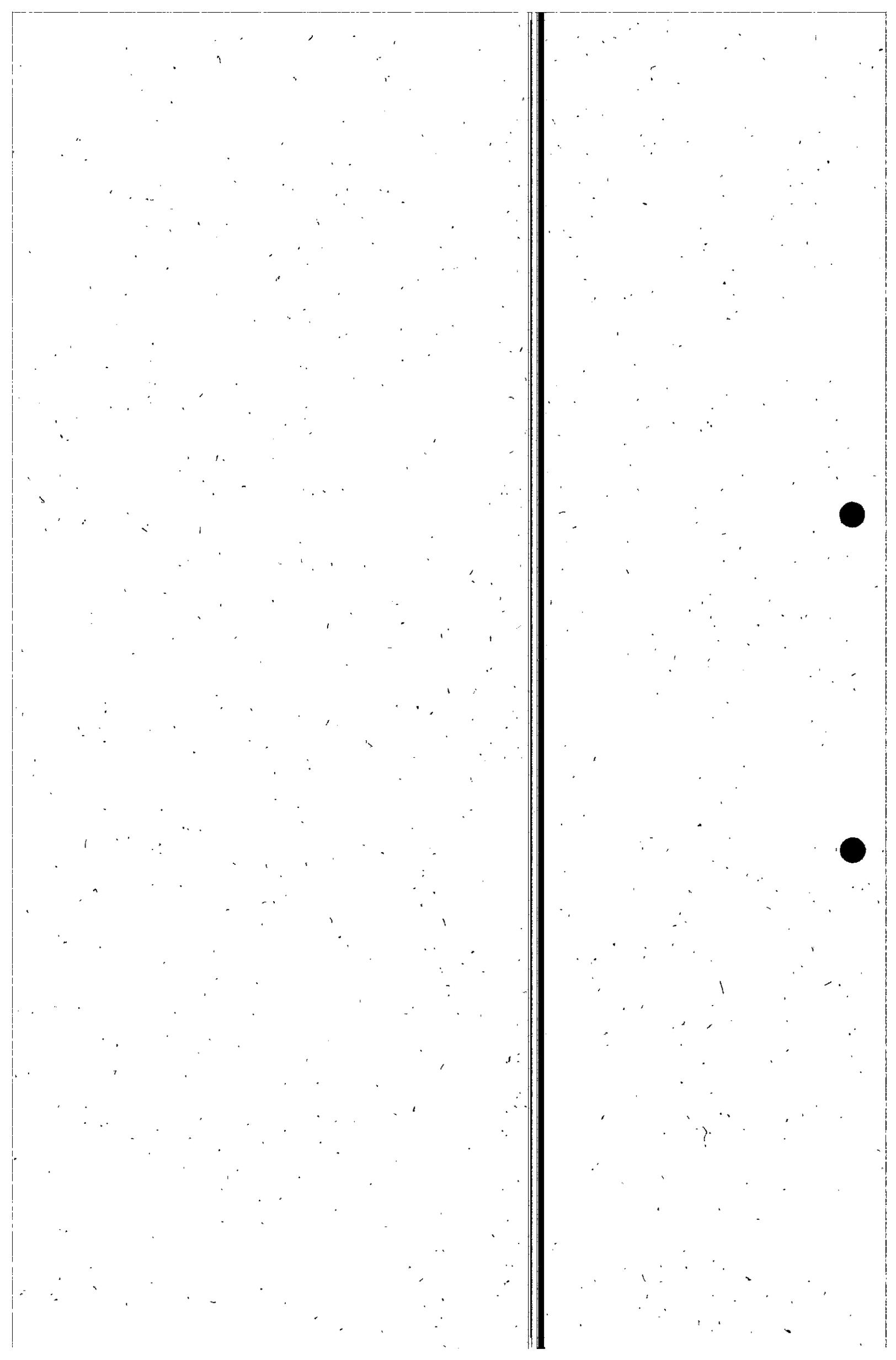
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO, VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

@



Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo, Enero 18 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 0056
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 388
Adicionar Mto Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .--

En virtud al escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial en la presente demanda EJECUTIVA adelantada por CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. y en contra de CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S, Adjuntando la factura electrónica faltante se procederá a ADICIONAR el interlocutorio 1562 de fecha Diciembre 3 de 2020 por medio del cual se dicta mandamiento de pago por ello el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADICIONAR el interlocutorio 1562 de fecha Diciembre 3 de 2020 por medio del cual se dicta mandamiento de pago en el sentido de ORDENAR a CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de LAMINADOS T&T S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 14.957.681.00 Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. 118015 de fecha SEPTIEMBRE 3 DE 2019 .

b.- Por los intereses moratorios desde el 4 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

2.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados junto con el interlocutorio 1562 de fecha Diciembre 3 de 2020 Para los efectos y condiciones en el señalado.-

Notifíquese
La Juez

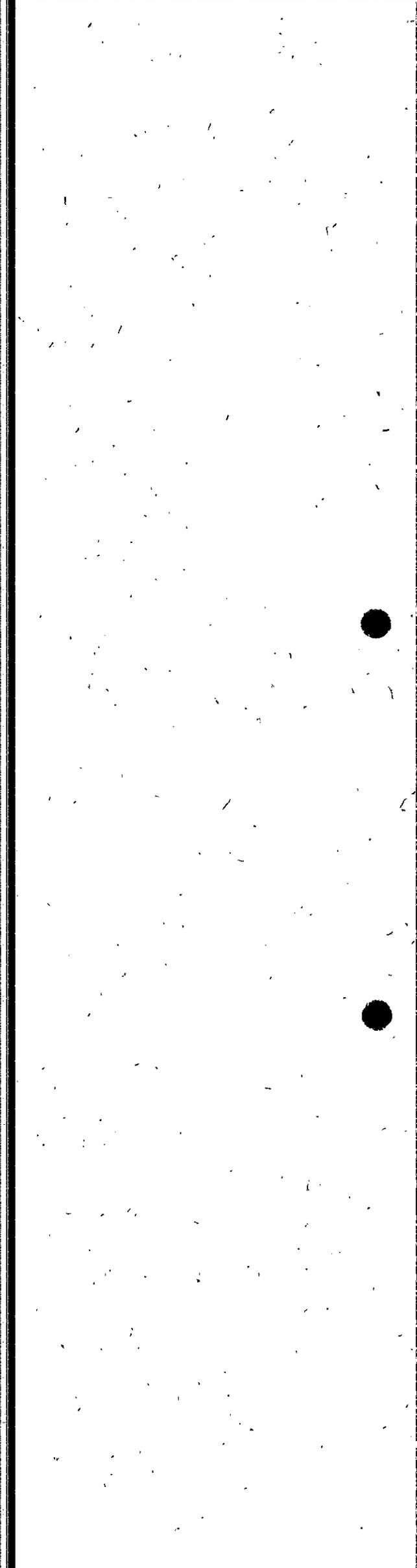
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 21 ENE 2021

Fecha: _____

Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-



Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 14 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1662
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2020-0388.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre catorce de Dos Mil Veinte.-

Revisado el proceso se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No. 1562 de fecha Diciembre 3 de 2020 en el cual en la parte resolutive Numeral 1 se indica " 1.- **ORDENAR a CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de LAMINADOS T&T S.A.S. las siguientes sumas de dinero:**" incurriéndose en un error ya que **LAMINADOS T&T S.A.S** no es parte en el presente trámite siendo la parte demandante **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago 1562 de fecha Diciembre 3 de 2020 en el cual quedara así

A.- **ORDENAR a CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. las siguientes sumas de dinero:**

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 1562 de fecha Diciembre 3 de 2020

Notifíquese,
La Juez,

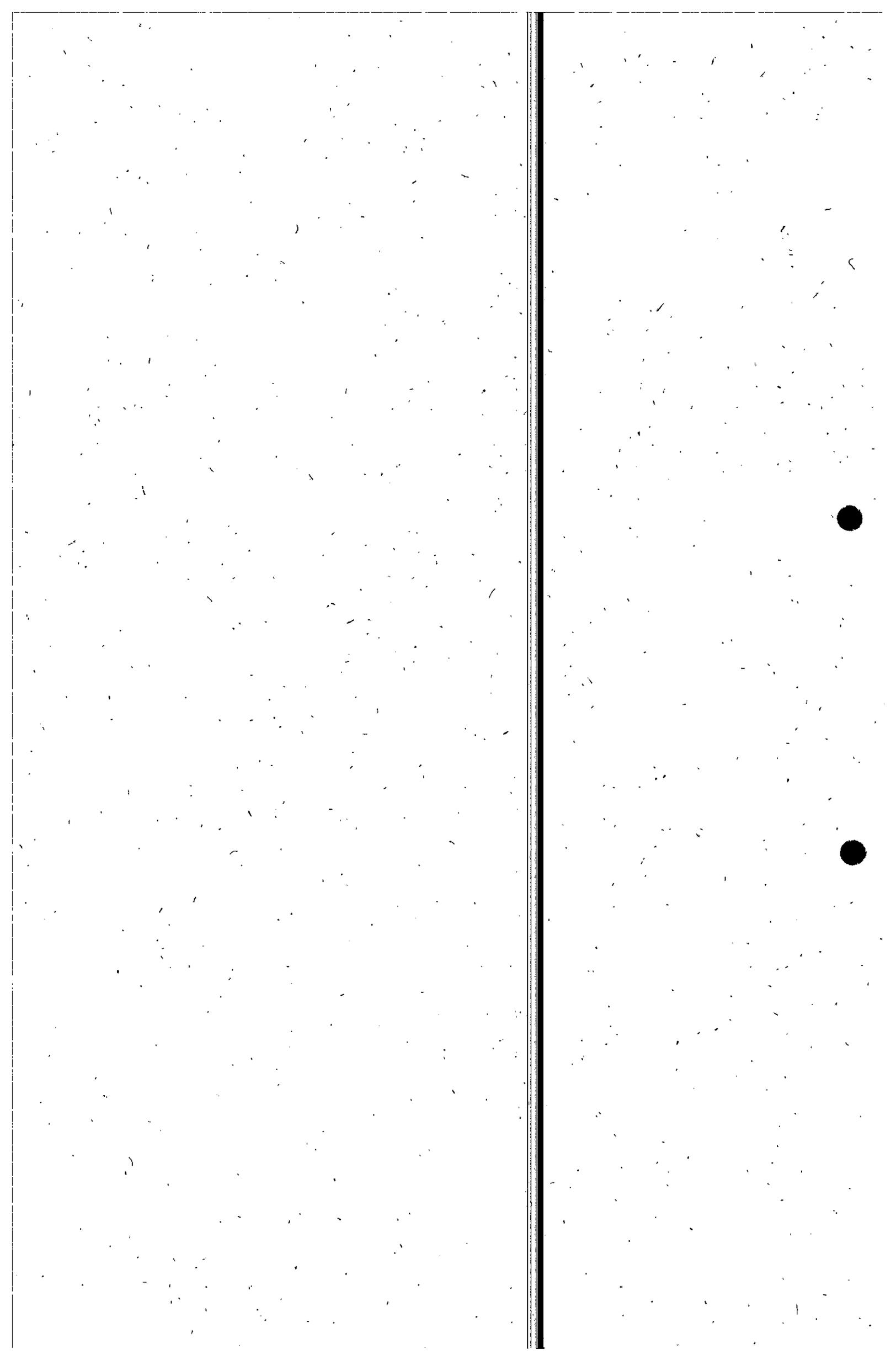
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 055
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 00425 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Quince De Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva remitida por el Juzgado 2° civil Municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, instaurada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., contra EFREN ALVARADO RESTREPO., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se aportó el titulo base de la demanda en cual se indica en el acápite documental Numeral 1.1. Pagare No. 14903

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de la demandan remitida por el Juzgado 2 civil Municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, por cuanto aducen interlocutorio No. 1318 carecer de competencia

2.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

4.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO ORTALORA Conforme al memorial poder adjunto a al demanda

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

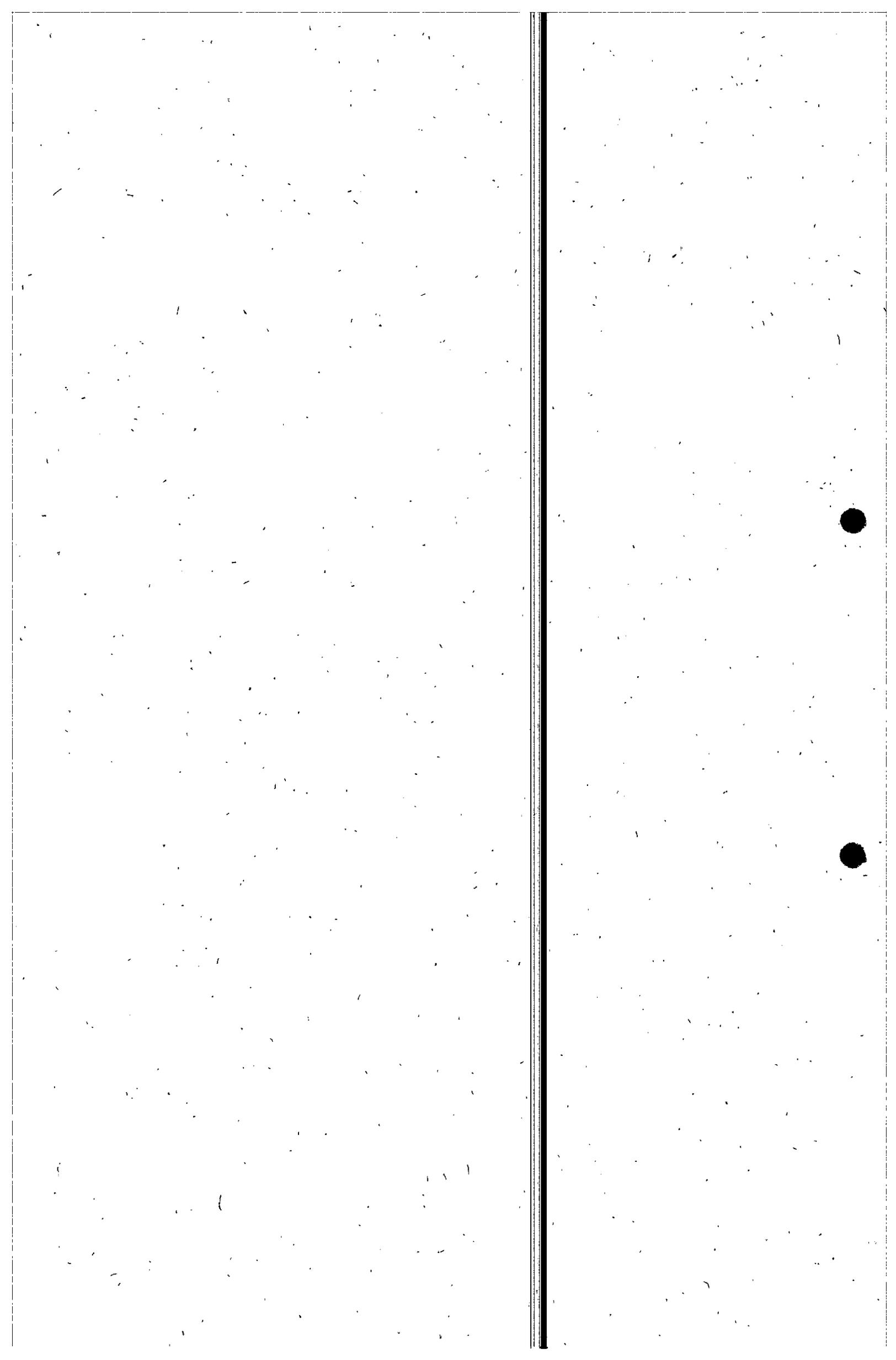
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente trámite incidental se adjunta escrito suscrito por la Analista de Gestión Humana de SUN CHEMICAL COLOMBIA. Sírvase proceder de conformidad Yumbo Valle, Enero 19 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 0054.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2020-0327.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Diecinueve de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al memorial que precede suscrito por la Analista de Gestión Humana de SUN CHEMICAL COLOMBIA.. y como quiera que en su escrito indica que se procedió a realizar el reintegro de la incidentante adjuntando soportes de ello a folios siguientes por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora LAURA GUEVARA BRAVO que se dio cumplimiento al hecho base del presente trámite.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliére algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo, tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

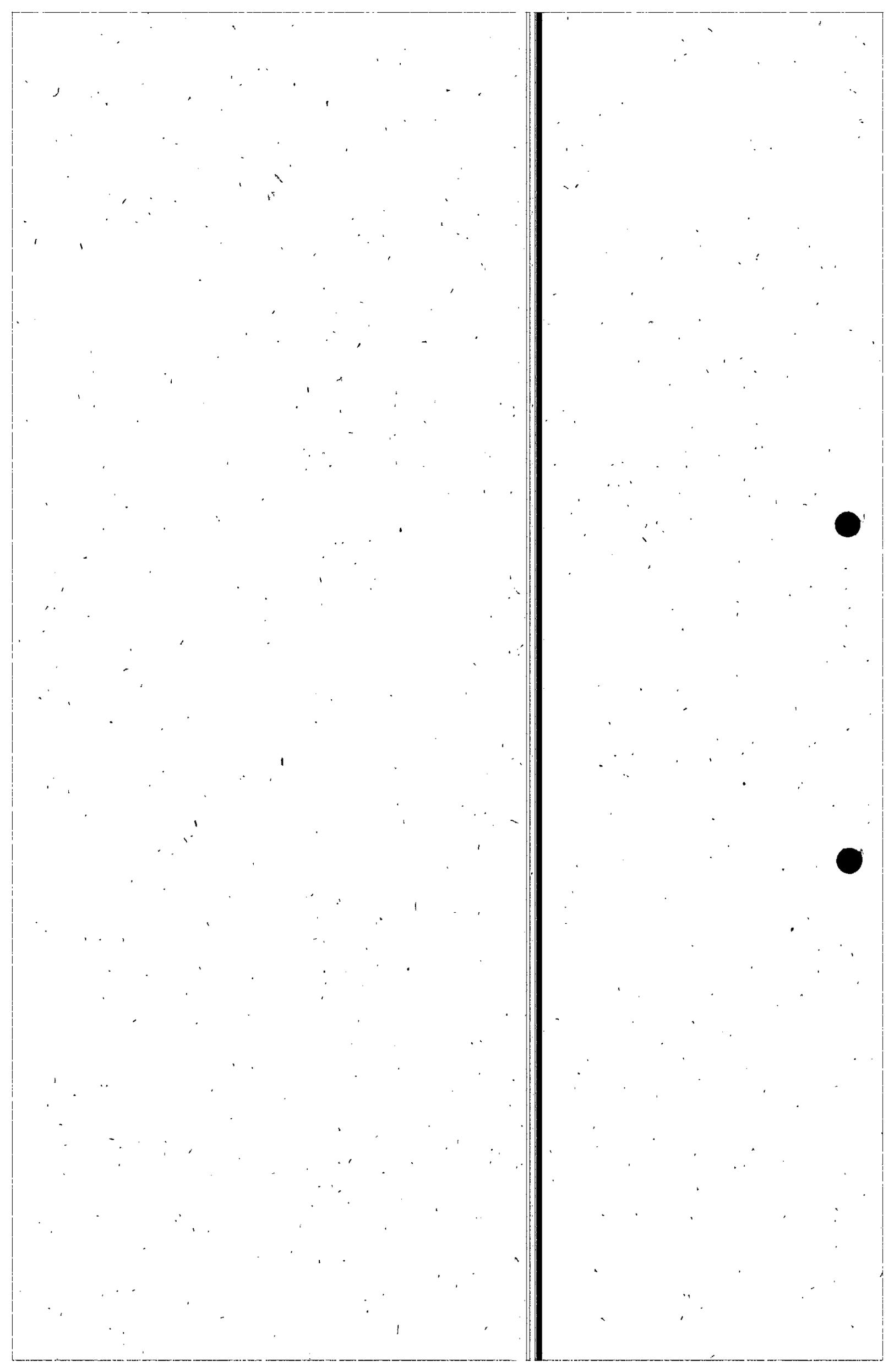
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

@



Informe secretarial: Yumbo, 18 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.94
RESTITUCION DE TENENCIA
(LEASING DE ARRENDAMIENTO)
Radicación 2020-00422-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, enero, dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA N(LEASIG DE ARRENDAMIENTO) adelantada por BANCOFINANDINA S.A. contra SOLUCIONES ACUSTICAS SKA S.A.S., de su revisión se advierte lo siguiente:

- El poder para impetrar la demanda no está firmado por la poderdante ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA ni por el apoderado judicial, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO por lo que se les requiere para que lo suscriban.
- El poder otorgado mediante escritura pública por el BANCO FINANDINA S.A. a su apoderada, Dra. ADRIANA MARCELA RUIZ no tiene nota de vigencia y según la fecha de otorgamiento mediante escritura se encuentra desactualizado, además el Dr. DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA que es quien le otorga el poder a la referida togada, dice actuar como suplente del gerente general de dicho banco, no obstante lo anterior con el certificado de existencia y representación del comentado banco que se anexa a la demanda, el referido señor QUIÑONEZ no aparece en el citado registro ocupando el cargo de suplente del gerente general, por lo que debe aclarar esto.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la sociedad demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

Orl.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and to identify any irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the accuracy of financial reporting. It describes how internal controls are designed to prevent errors and to detect any unauthorized transactions. The text highlights that internal controls are a key component of a strong financial system and that they should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and accountability in financial reporting. It notes that transparency is essential for building trust and confidence in the financial system. The text emphasizes that financial reporting should be clear, concise, and easy to understand, and that it should provide a fair and accurate picture of the financial performance of the organization.

4. The fourth part of the document discusses the role of external audits in ensuring the accuracy of financial reporting. It notes that external audits are conducted by independent auditors who are not affiliated with the organization being audited. The text emphasizes that external audits are an important part of the financial reporting process and that they help to ensure that the financial statements are accurate and reliable.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ongoing monitoring and evaluation of the financial reporting process. It notes that the financial reporting process is not a one-time event, but rather an ongoing process that requires regular monitoring and evaluation. The text emphasizes that organizations should regularly review their financial reporting process to identify any areas for improvement and to ensure that it remains effective and efficient.

6. The sixth part of the document discusses the importance of communication and collaboration in the financial reporting process. It notes that effective communication and collaboration are essential for ensuring that all stakeholders are aware of the financial reporting process and that they are working together to ensure its accuracy and reliability. The text emphasizes that organizations should establish clear lines of communication and should encourage all employees to report any potential issues or concerns.

7. The seventh part of the document discusses the importance of training and education in the financial reporting process. It notes that training and education are essential for ensuring that all employees have the necessary skills and knowledge to perform their roles effectively. The text emphasizes that organizations should provide regular training and education to their employees to ensure that they are up-to-date on the latest developments in the financial reporting process.

8. The eighth part of the document discusses the importance of technology in the financial reporting process. It notes that technology is playing an increasingly important role in the financial reporting process, and that organizations should leverage technology to improve the accuracy and efficiency of their financial reporting. The text emphasizes that organizations should invest in the latest technology and should ensure that their systems are secure and reliable.

9. The ninth part of the document discusses the importance of ethics in the financial reporting process. It notes that ethics is a fundamental principle of the financial reporting process, and that organizations should ensure that all transactions are conducted in a fair and ethical manner. The text emphasizes that organizations should establish a strong ethical culture and should encourage all employees to act ethically at all times.

10. The tenth part of the document discusses the importance of the financial reporting process in the overall financial system. It notes that the financial reporting process is a critical component of the financial system, and that it plays a key role in ensuring the integrity and stability of the financial system. The text emphasizes that organizations should take the financial reporting process seriously and should ensure that it is conducted in a high-quality and professional manner.

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea sobre el plazo de duración del proceso, igualmente le informo que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se encuentra fijada en auto que antecede. Sírvase proveer.
Yumbo, 15 de diciembre de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
El secretario

VERBAL
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Auto Interlocutorio No 1687
RADICACION 2018-00271-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente expediente se advierte que el proceso de la referencia está próximo a vencer el plazo para proferir el fallo que en derecho corresponda y no se ha podido llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido y darle cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 627 del C.G.P. Que a su tenor dice: "**Vigencia:** La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas: 2. La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley." Por lo que se solicitara prórroga dentro de este proceso por seis meses a partir del 27 de noviembre del año en curso para proferir el fallo que en derecho corresponde, dado que no se había podido evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, audiencia que se encontraba programada para el 10 de febrero de 2021. Lo que objetivamente no ha permitido proferir la sentencia dentro de dicho término:

Así mismo se hace preciso indicar que los términos judiciales se suspendieron por medio de los acuerdos expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA entre el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del año en curso por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19.

Las anteriores circunstancias son objetivas y razonables para sustentar el por qué no ha sido posible definir la instancia en el presente proceso, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 627 en concordancia con el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P. que prevé:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"

No obstante, lo anterior, vale anotar que el Despacho hará todo lo posible para proferir decisión de fondo antes de que se cumpla el término previsto en la norma en cita, tal como se plasmó en el auto complementado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PRORROGAR** hasta por seis meses el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr a partir del 27 de noviembre de 2020, sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término, conforme a lo señalado en la providencia objeto de complementación.

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
SECRETARIO

En Estado No. 7 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2021

El Secretario

Informe secretarial: Yumbo, 18 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.96
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2019-00714-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, enero, dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que se sirva notificar a la parte demandante de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. adjuntándole copia del auto de mandamiento de pago y del auto que aclaro dicho mandamiento, tal como lo señala el numeral 2 del interlocutorio No 1311 de octubre 13 de 2020, por lo que el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva notificar el interlocutorio No 1169 de septiembre 14 de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago y el auto No 1311 de octubre 13 de 2020, mediante el cual se aclaró el mandamiento ejecutivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. como quiera que dichos proveídos deben notificarse a la demandada de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Of.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: L

[The left page of the document is mostly blank, containing only faint, illegible markings and noise.]

[The right page of the document is mostly blank, containing only faint, illegible markings and noise.]

Informe secretarial: Yumbo, 18 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de honorarios. Sírvese Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.95
PRUEBA EXTRAPROCESO
(INSPECCION JUDICIAL)
Ejecución de Auto, art. 306 C.G.P.
Radicación 2016-0021-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, enero, dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Allega memorial el auxiliar de la justicia FELIX ANGEL GARCIA VILLEGAS, formulando demanda ejecutiva en contra del señor MARIO DE JESUS GIRALDO GARCIA por los honorarios que este juzgado le fijo de manera definitiva a fu favor y a cargo del demandado, en su calidad de perito designado dentro del presente tramite de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL, adelantada por MARIO DE JESUS GIRALDO contra ANA MERY MORENO OSA, y de su revisión se advierte lo siguiente:

- La pretensión primera no se puede tomar como pretensión, pues se observa que es una medida cautelar, la cual debe incluirse dentro del acápite de medidas cautelares y aclararla, pues la misma tiene ambigüedades.
- La pretensión dos y tres no son claras, debe formularlas de manera precisa.
- La cuantía está mal determinada la debe indicar con fundamento en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la sociedad demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 21 ENE 2021

Firma: _____

Orl.

